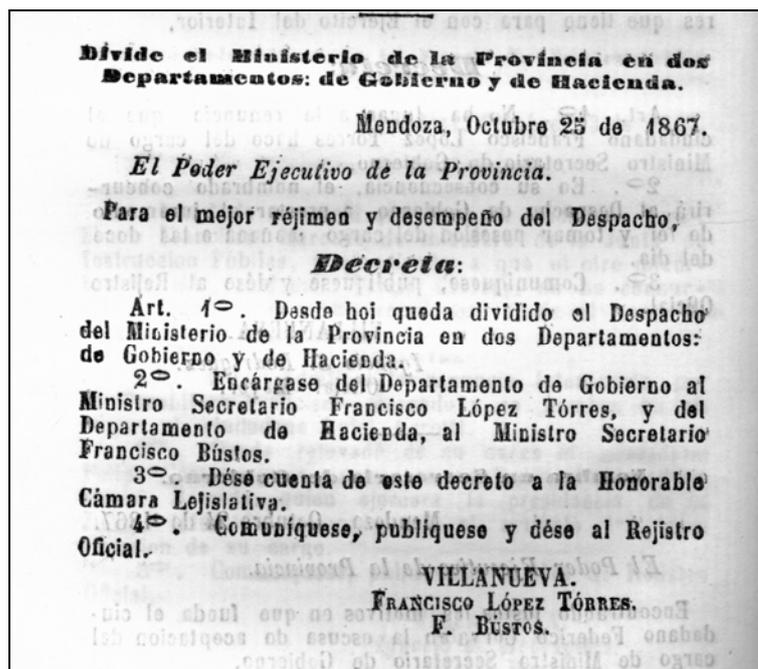


Por Decreto de Octubre de 1867 y alegando como razones "... el mejor régimen y desempeño del Despacho, se divide el despacho del MINISTERIO DE LA PROVINCIA, en sus dos departamentos el de GOBIERNO y HACIENDA..."



Creándose así dos nuevos Ministerios, independientes entre sí, con funciones específicas para cada uno, pero respondiendo ambos directamente al gobernador de la Provincia, con el cual colaboran en el ejercicio del Poder Ejecutivo, refrendando y autorizando los actos, órdenes y decretos del Gobernador (art. N° 51 de la Constitución Provincial de 1854).

Desde este momento la actividad del Ministerio de Hacienda se vio fortalecida gracias a un aparato administrativo que se completó entre los años 1867 y 1896, período en el que se crearon y reglamentaron las oficinas encargadas de ordenar la renta pública de Mendoza. Un grupo de empleados y profesionales colaboraron con el Ministro formando un equipo y sentando la primitiva base de la actual cartera de Hacienda.

Es importante destacar que desde 1853 a 1865 no se declararon presupuestos en forma correlativa, a partir del año 1867 fecha que coincide con la aparición del Ministerio de Hacienda, los mismos no han dejado de aparecer en forma ininterrumpida hasta la fecha.

Una de las primeras oficinas que adoptó cuerpo administrativo fue la Tesorería General de la Provincia, conocida con el nombre de Receptoría, junto con la Contaduría General de la Provincia, ambas habían sido contempladas en la Constitución de 1854.

Finalmente, la Tesorería General de la Provincia fue creada y reglamentada mediante Ley



TESORERÍA
General de la Provincia

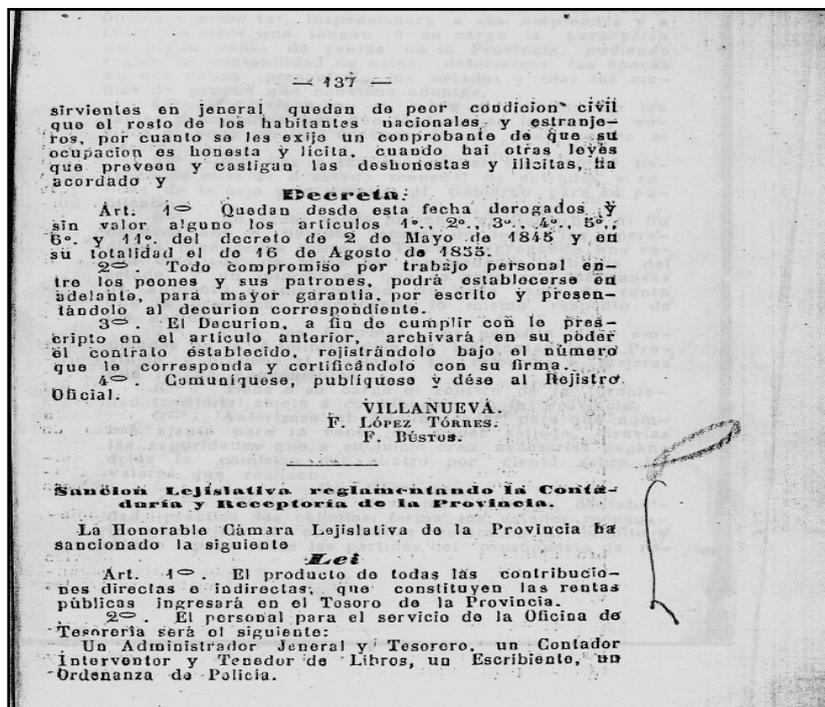
RESEÑA HISTÓRICA

Rev: 0

Fecha: 30/11/06

Hoja 2

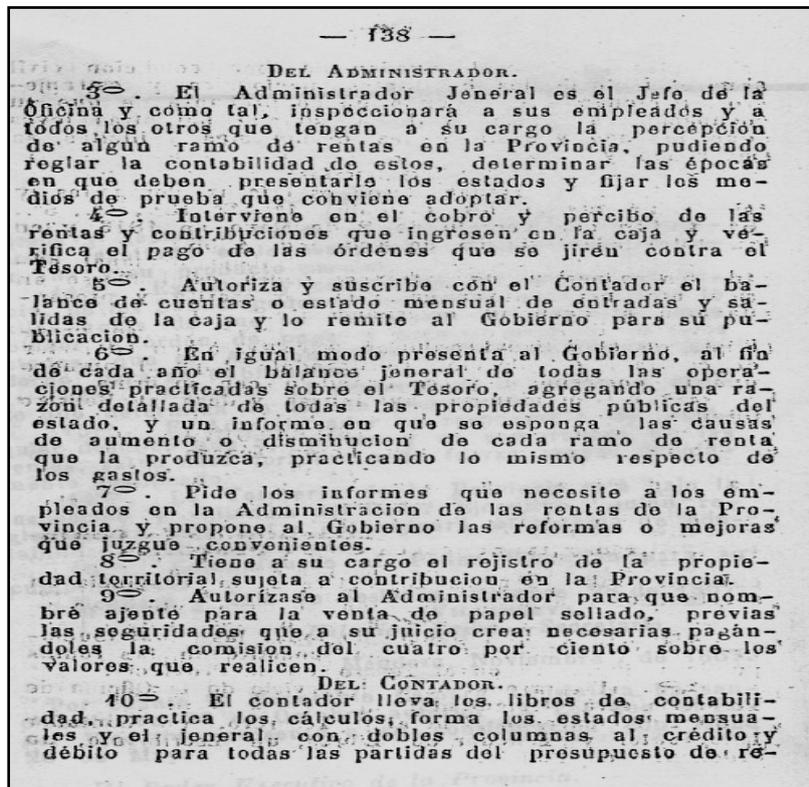
del 28 de octubre de 1867, obteniendo el acuerdo del Consejo del Poder Ejecutivo de la



Provincia el día 7 de noviembre del mismo año. Era la encargada de recibir el producto de contribuciones directa e indirecta procedentes de la renta pública, receptora de fondos provenientes de los departamentos de Luján, Maipú, Guaymallén, San Vicente y Ciudad semanalmente y de los restantes en forma mensual, a esta oficina también ingresaba el producto de lo obtenido de la venta de patentes y papel sellado.

En la Tesorería General cumplían funciones el **Tesorero General**, jefe máximo de la oficina, que intervenía en el cobro y percepción de las rentas, tenía a su cargo el registro de la propiedad territorial, informando al gobierno anualmente el balance de las operaciones practicadas sobre el Tesoro y proponía reformas y mejoras para la administración del mismo. Autorizaba y suscribía junto al Contador, el balance de las cuentas de entradas y salidas de la caja.

Contaba también con un **Escribiente**, que era el encargado de la confección de los libros de tesorería. Un **Auxiliar de Tesorería** que cumplía las funciones de ayudante auxiliar. También estaba el **Tenedor de Libros**, cargo y funcionario creados mediante Decreto del 26/12/1873 debido a las dificultades organizativas de la



Tesorería. Era el encargado de llevar la contabilidad de la oficina mediante el sistema de partida doble. El **Pagador** era el empleado encargado de recibir de Tesorería General el importe total de las planillas de sueldos y gastos de los distintos ramos.



Esta última oficina era de gran importancia ya que desde aquí se hacía efectivo el pago

a los empleados de las distintas reparticiones, pago que fue descentralizado mediante la presencia de un **Habilitado**: empleo creado por Decreto del 07/03/1884, por lo que cada repartición contó con un empleado de esta índole que tramitaba las planillas de sueldos mensualmente y percibía del pagador el importe total para hacerlo efectivo en cada repartición.

— 439 —

... cursos y gastos, a fin de que en cada una se muestre el resultado en lo escedido o economizado en cada año y su producto parcial.

11. Examina y comprueba los estados de Policía, de los Subdelegados y las demás cuentas que lo exijan antes de que se presenten al Gobierno para obtener la orden de pago, y hace el extracto de estos estados, que el Administrador envía también al Gobierno para su publicación.

12. Asignase al personal de la Oficina el sueldo que determina la ley de presupuesto.

13. El Administrador es responsable de cualquier desfalco que apareciere y se comprobare en las rentas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.

14. La Tesorería de la Provincia está bajo la inspección y vigilancia del Poder Ejecutivo, quien reglamentará esta Ley y determinará el sistema de contabilidad mas conveniente.

15. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Mendoza y Sala de Sesiones, Octubre 28 de 1867.
VILLANUEVA.
Hilarion Leiva. — Secretario.

Mendoza, Noviembre 7 de 1867.

Por cuanto la Honorable Cámara Legislativa ha sancionado en 28 de Octubre anterior la Ley que el Poder Ejecutivo presentó a su consideración con fecha 28 de Mayo:

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Con acuerdo de su Consejo, ha acordado y decreta:

Cúmplase la precedente Honorable sanción, publíquese y dese al Registro.

VILLANUEVA.
F. López Torres.
F. Bústos.

LEY N° 18

Mendoza, octubre 29 de 1896.

LEY DE CONTABILIDAD.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sancionan con fuerza de:

LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA

TITULO I

HACIENDA PUBLICA

CAPITULO I

ORGANIZACION GENERAL

Art. 1º — La Contabilidad de la Hacienda Pública corresponde a una repartición denominada Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente Ley.

Art. 2º — La Contaduría General estará a cargo de un Contador General como Jefe, quien será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 3º — La Contabilidad de la Hacienda Pública se dividirá en dos secciones:

- 1) Contabilidad del Tesoro, que comprende el movimiento del activo y pasivo del Estado.
- 2) Contabilidad del Ejercicio, que comprende las entradas y salidas durante cada período administrativo, según su cálculo de recursos, presupuestos de gastos y leyes especiales.

Art. 4º — La Contabilidad del Tesoro será abierta el 1 de enero de 1897, constando en su activo, un estado de valores que comprenda, las propiedades, bienes muebles, obras públicas, títulos, créditos y cualquier otro valor que posea

— 33 —

A partir de 1896 las leyes comenzaron a numerarse, siendo la Ley n° 18 del 29 de octubre de 1896, la primera Ley de Contabilidad en donde en su Título V, Capítulo XVI fija las atribuciones y deberes de Tesorería General.

Hacia 1922, la organización de la Tesorería General seguía a cargo del Tesorero General nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, prestando fianza solidaria; contaba con un Subtesorero y personal de cajeros y tenedores de libros. Por intermedio de ella se verificaban todos los pagos de la administración.



TÍTULO V
TESORERÍA GENERAL
CAPÍTULO XVI
ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 100. — La Tesorería General de la Provincia será desempeñada por un Tesorero General y los demás empleados que la Ley de presupuesto determine.

Art. 101. — Son deberes del Tesorero General:

- 1) Guardar bajo su responsabilidad los dineros públicos o documentos que ingresen a Tesorería en forma de impuestos o de cualquier otra manera.
- 2) Percibir con arreglo a las liquidaciones que practique la oficina respectiva, todas las entradas ordinarias o extraordinarias de la Provincia.
- 3) Gestionar por medio de los empleados de su dependencia, el pago de todos los documentos que existan a cobrar en su poder, dando cuenta a quien correspondiera de los abonos que no hubiesen hecho efectivo el abono en tiempo oportuno.
- 4) Amarrar con su firma y sello de la Oficina, todo recibo o documento que expidiere u otorgare con arreglo a las prescripciones de la presente Ley.
- 5) Abonar a su interesado o representante legal, toda orden de pago o entrega de caudales públicos que le fuese presentada, con arreglo a las formalidades de la presente Ley.
- 6) Exigir recibo con la fecha en el documento respectivo, de todo pago o entrega que hiciera de dineros públicos o documentos que le estuviesen confiados.
- 7) Formar diariamente en el libro de Caja según los documentos que justifiquen el movimiento u operaciones de su oficina, el cargo y data correspondiente.
- 8) Pasar a Contaduría General un balance diario del movimiento de Caja conciliado con la existencia anterior y cerrado con la del día.

Art. 102. — El último día de cada mes se practicará el arqueo y balance de caja, cuya operación será intervenida y firmada en el libro respectivo por el Subsecretario de Hacienda y el Contador General, pasándose duplicado al Ministerio de Hacienda para su publicación.

Art. 103. — La Tesorería General no podrá tener en Caja más existencia que la absolutamente necesaria y los valores que ingresen por rentas ordinarias

Directamente abonaba los gastos de las diversas reparticiones y efectuaba el pago y entrega de fondos que le corresponden a los otros poderes y a la Dirección General de Escuelas.

Continuaba a su cargo la percepción de los impuestos y recursos del departamento de la Capital, y demás departamentos en el caso de los contribuyentes que preferían hacerlo en ella y no en las receptorías de rentas que funcionaban en los dichos departamentos.

Además en la Tesorería, funcionaban las oficinas del pagador general, empleado que tenía a su cargo la tarea de abonar los sueldos del personal de

las reparticiones que no contaban con habilitado propio.

o extraordinarias de la Provincia, serán depositados diariamente a la orden de la Tesorería y en cuenta corriente en el Banco que correspondiere. (1)

Art. 104. — Toda letra o cheque que para atender las obligaciones de la Administración fuera girado contra cualquier Banco o persona, será firmado por el Contador y Tesorero de la Provincia y llevará el Vº Bº del Ministro de Hacienda, sin lo cual no podrá ser pagado.

Art. 105. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en contrario a la presente Ley.

Art. 106. — El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente.

Art. 107. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Mendoza a veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

J. ALVAREZ
O. Reynals
Sec. del Senado

ISAAC GODOY
G. S. Waldron
Sec. de la C. de D.

(1) Ley 2670-1953 Art. 105. — El Banco de Mendoza desempeñará las funciones de Tesorería de la Provincia y se depositarán de cada noche en el said banco: los recaudaciones en efectivo o valores del gobierno provincial, reparticiones salariales, autónomas, municipalidades y cauces de pago y de desahogos; los depósitos judiciales en efectivo, billetes u valores a la orden de los jueces de todas las instancias y los depósitos en dinero o en billetes que se realicen en garantía de contratos y licitaciones de gobierno, reparticiones salariales, autónomas y municipalidades. También se depositarán preferentemente en el Banco los fondos de las empresas y compañías que gozan de exoneraciones de impuestos de carácter provisorio o permanente, o que explotan servicios públicos en virtud de leyes provinciales, y los fondos pertenecientes en exclusividad a menores e los pases, los que, desde su adjudicación definitiva a los mismos, podrán los jueces autorizar su inversión en fondos públicos provinciales. (a).

En lo que se refiere a ubicación física, resulta interesante recordar que desde su creación y hasta la primera mitad del siglo XX la Tesorería General de la Provincia, funcionaba en pleno corazón de la Plaza Independencia, en el mismo sector donde posteriormente se instaló el Museo de Ciencias Naturales Cornelio Moyano. Por ese entonces la Casa de Gobierno, sede central de la Gobernación se encontraba a pocos metros, con acceso por calle Rivadavia, entre Mitre y Patricias Mendocinas, ocupaba el terreno en el que actualmente funciona la Escuela Normal.

En la década del 40 en un intento

de embellecer la ciudad, se plantea un gran proyecto urbanístico, para lo cual se llamó a concurso, surgiendo la idea de construir el Centro Cívico, en lo que hasta el momento era la Quinta Agronómica, lugar donde se ubica actualmente la Casa de Gobierno. Años más tarde, el autor del proyecto, arquitecto Belgrano Blanco dispuso la creación de dos ejes compositivos en cruz, que teniendo como eje monumental la avenida Mitre lo vincularía con la plaza Independencia, proyecto este último, que no se concretó.

En el año 1951 aceleradamente progresan las obras del Palacio de Gobierno; alcanzando la dimensión total del edificio con dos subsuelos, suelo, planta baja y ocho pisos en el cuerpo central, y dos cuerpos laterales de cuatro pisos con un juego de arcos a manera de galería de enlace. Dicho inmueble se inaugura en el transcurso de ese año, en el cual nuestra Repartición Tesorería General de la Provincia, pasa a ocupar un lugar en el ala oeste, donde actualmente se encuentra.



Ultimos trabajos en la Casa de Gobierno, inaugurada en 1951.